

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**
DECRETO N° 67/2018

ANEXO 01

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO

Revisión 2024



Sirviendo con Amor

**ESCUELA ESPECIAL EVANGÉLICA PRESBITERIANA
DE TALCA**

RBD: 2994-7

Talca, 2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

(Actualizado según Dec. 67/2018)

PREÁMBULO

Si bien la Escuela Especial Evangélica Presbiteriana de Talca, retoma en el año 2022 la modalidad presencial, la continuidad del Covid-19 ha incorporado dificultad en temas de aprendizajes y profundización de brechas, por lo que en adelante se planifican procesos formativos que permitan restituir los aprendizajes, acorde a la situación de cada estudiante bajo uno de los principios del Ministerio de Educación que nos insta: “Potenciar la recuperación de los aprendizajes”, en concordancia con un segundo principio de “Adaptación ágil a los cambios”, pues la pandemia es dinámica y las condiciones pueden cambiar rápidamente. Por lo que se estructura que el reglamento de cuenta de un proceso de enseñanza-aprendizaje que esté preparado para escenarios de cambio contemplando el bordaje del 100% de las asignaturas de los planes y programas de estudio correspondientes, tal como es su indicación hasta el año 2024

TITULO I: INTRODUCCIÓN

ART. 01: El presente reglamento es un instrumento que describe las normas y procedimientos que orientan la evaluación de los aprendizajes y competencias adquiridas por los estudiantes de la Escuela Especial Evangélica Presbiteriana de Talca. Asimismo, describe y regula el proceso de promoción escolar. En lo fundamental, este instrumento técnico pedagógico constituye una guía para la toma de decisiones acerca del progreso escolar del alumno(a), como también para el mejoramiento continuo de la gestión escolar y del proceso de enseñanza que se ejecuta en el establecimiento.

ART. 02: Para todos los efectos, el presente reglamento está basado en las normas educacionales vigentes en el país sobre inclusión social, escolar y laboral de personas en situación de discapacidad y, preferentemente, aquellas establecidas para la modalidad de educación especial y para los niveles de educación preescolar y escolar del país (Bases Curriculares).

Entre otras, son fuentes esenciales el Decreto 67 / 2018 que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción; el Decreto N° 83/2015 que Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica, N° 87 / 1990 que Aprueba Planes y Programas para Personas con Deficiencia Mental, y el Decreto N° 170 / 2009 que fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

ART. 03: Junto con determinar sus objetivos, en tanto documento técnico regulador del proceso de enseñanza aprendizaje, este instrumento contiene definiciones pedagógicas sobre los conceptos de evaluación, calificación y promoción (Dec. 67/2018), principios, características y tipos de evaluación; como, asimismo, indicaciones (Dec. 83) sobre la

evaluación diagnóstica individual, procedimientos, estrategias evaluativas y formas de comunicar los resultados de aprendizaje a los padres y apoderado, entre otras disposiciones.

TITULO II: CONCEPTUALIZACIÓN

ART. 04: Por evaluación de los aprendizajes se entiende a: un proceso continuo e inherente al proceso educativo sistematizado y consiste en delinear, obtener y proveer la información útil para juzgar alternativas de decisión a tomar. Una evaluación consiste en emitir un juicio de valor sobre un determinado elemento basado en la comparación con un parámetro (patrón estándar) establecido con anterioridad, que sirve como criterio de referencia; por lo tanto, la evaluación educacional es un intento por describir (medir), estimar (emitir juicio) e influir (tomar decisiones) en los cambios que se producen en educación.

Ante todo, se entiende por alumno(a) que presenta Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes, aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

ART. 05: En concordancia con el marco curricular nacional y el proyecto educativo institucional, la escuela opta por un sistema de evaluación:

- a) Centrado en la persona como individualidad; por lo que el marco de referencia es lo que el o la estudiante pueda hacer, sus potencialidades, sus diversos estilos de aprendizaje, sus conductas de adaptación, sus necesidades educativas especiales permanentes (múltiples o no).
- b) Focalizado en los aprendizajes esperados como objetivos de enseñanza, teniendo en consideración las correspondientes adecuaciones del currículum regular, en el contexto de las políticas de inclusión socioeducativa que las normativas educacionales fijan para educación especial.
- c) Los marcos de referencia base del proceso evaluativo serán fijados conforme criterio, es decir de carácter edumétrico, primando lo cualitativo por sobre lo cuantitativo o psicométrico (evaluación según norma estándar), lo que implica que el alumno y la alumna será comparado(a) consigo mismo(a) y de acuerdo a los criterios que para él o ella sean establecidos en la planificación y las pertinentes adecuaciones curriculares.
- d) No obstante, el carácter esencialmente formativo y cualitativo de la evaluación, a fin de lograr un acercamiento constructivo con la enseñanza básica común (Dec. 67/2018), los resultados de aprendizaje de los alumnos y alumnas serán expresados en niveles de logro y reflejados por cifras numéricas y conceptos.

ART. 06: En coherencia con los artículos 4 y 5 de este reglamento y en cumplimiento de la normativa educacional para el proceso de evaluación del aprendizaje, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y

transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO III: DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ART. 07: El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar tiene como objetivos:

- a) Orientar la evaluación del proceso educativo del estudiante con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad intelectual o multidéficit
- b) Unificar criterios en el manejo de procedimientos e instrumentos evaluativos por parte de los docentes diferenciales de la escuela, en las etapas de diagnóstico, realización y finalización del proceso educativo, disminuyendo al máximo las fuentes de sesgos.
- c) Favorecer la aplicación de procedimientos evaluativos pertinentes al currículo optado, según el potencial, ritmo o estilo de aprendizaje de estudiante, teniendo en suma consideración las adecuaciones curriculares que sean pertinentes a cada caso, a fin de alcanzar aprendizajes que aseguren la continuidad y el progreso del proceso educativo.
- d) Motivar la actualización permanente del conocimiento pedagógico referido a la práctica evaluativa, como acción docente relevante al momento de otorgar ayudas idóneas al alumno y a la alumna con necesidades educativas especiales.
- e) Aplicar, en la praxis educativo-evaluativa, las diversas prescripciones determinadas en la normativa educacional sobre evaluación, calificación y promoción (Decreto 67/2018) y sobre criterios y orientaciones sobre adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación de párvulos y educación básica (Decreto 83/2015)

ART. 08: Los objetivos de la evaluación, como acción consustancial al aprendizaje, son:

- a) Explorar, a través del diagnóstico multidisciplinario, el potencial de desarrollo del alumno (a) con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad intelectual y/o multidéficit, para iniciar, continuar, completar o complementar su proceso de aprendizaje, habilitación o rehabilitación e inclusión social, escolar o laboral.
- b) Verificar, mediante procedimientos evaluativos diferenciados, el logro de los aprendizajes esperados por el currículo pertinente a la discapacidad intelectual o retos múltiples que presenta el alumno o la alumna.
- c) Describir y estimar tanto las competencias fundamentales como las destrezas específicas de los estudiantes, tanto en función de su acceso, continuidad y progreso en el currículum como en sus reales posibilidades laborales y de inclusión social plena.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN COMO PROCESO

SUB TÍTULO IV-01: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

ART. 09: Conforme al Decreto N° 83/2015, los principios que orientan la toma de decisiones para definir las adecuaciones curriculares, que también deben presidir los procesos evaluativos del establecimiento, son los siguientes:

- a) Igualdad de oportunidades. El sistema debe propender a ofrecer a todos los alumnos y alumnas la posibilidad de desarrollarse como personas libres, con conciencia de su propia dignidad y como sujetos de derechos, y contribuir a que todos los estudiantes tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial, independientemente de sus condiciones y circunstancias de vida.
- b) Calidad educativa con equidad. El sistema debe propender, en la máxima medida posible, a que todos los estudiantes alcancen los objetivos generales que estipula la Ley General de Educación, independiente de sus condiciones y circunstancias. Para conseguir una educación de calidad, el currículum debe caracterizarse por ser relevante y pertinente.
- c) Inclusión educativa y valoración de la diversidad. El sistema debe promover y favorecer el acceso, presencia y participación de todos los alumnos y alumnas, especialmente de aquellos que por diversas razones se encuentran excluidos o en situaciones de riesgo de ser marginados, reconociendo, respetando y valorando las diferencias individuales que existen al interior de cualquier grupo escolar, más aún si se trata de estudiantes con necesidades educativas especiales múltiples.
- d) Flexibilidad en la respuesta educativa. El sistema debe proporcionar respuestas educativas flexibles, equivalentes en calidad, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los estudiantes. Esta flexibilidad es especialmente valorada cuando se trata de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

ART. 10: Conforme los indicados principios normativos, siendo la evaluación una acción inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, debe cumplir con ciertas características, las cuales aseguran la toma de las mejores decisiones acerca del proceso educativo que vive el estudiante con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a una discapacidad intelectual o multidiscapacidad. Por tanto, se debe caracterizar por ser:

- a) Pertinente y relevante,
- b) Equitativa e inclusiva,
- c) Flexible y dinámica,
- d) Integral, procesual y continua,
- e) Cualitativa y criterial,
- f) Democrática y participativa; y, finalmente,
- g) Constructiva, orientadora y formativa;

SUB TÍTULO IV-02: **DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.**

ART. 11: En la claridad de que cualquier tipología factible de construir en el amplio y complejo espectro de las acciones humanas, requiere de una categorización previa, se clasifican los tipos de evaluación conforme los siguientes criterios:

- La evaluación de los aprendizajes en tanto proceso escolar ¿Cuándo Evaluar?:

a) Evaluación Diagnóstica: A efectuar previo al ingreso o matrícula del alumno o alumna, o durante el período de organización escolar, al iniciar el proceso educativo escolar. Tiene como objetivo determinar los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas con los que el estudiante con necesidades educativas especiales permanentes inicia el proceso de aprendizaje.

(*) NOTA: *(Este reglamento contempla un título específico sobre este tema)*

b) Evaluación de Proceso: Se realiza a lo largo de todo el período de aprendizaje del estudiante y pretende describir e interpretar, no tanto medir y clasificar. Tiene como propósito verificar el tipo y grado de avance del alumno(a) para tomar decisiones pedagógicas pertinentes. Centra la atención en otros aspectos que se consideran de interés para la mejora del proceso educativo.

c) Evaluación Sumativa: es aquella que se realiza al término del semestre y año escolar. Tiene como objetivo reflejar los aprendizajes obtenidos por el estudiante en términos cuantitativos (cifras). Tiene directa relación con el logro de los objetivos propuestos, conforme las correspondientes adecuaciones curriculares.

d) Evaluación Acumulativa: Al concluir cada semestre y durante el período de finalización del proceso educativo anual se analizan los logros obtenidos por el alumno, triangulando con la información aportada por el equipo multiprofesional, encargados de talleres JEC y demás facilitadores del proceso educativo, para concluir y emitir un informe de carácter descriptivo cualitativo.

Para los efectos de realizar una efectiva evaluación acumulativa final, se requiere tener a la vista: informe del organismo de diagnóstico, la planificación inicial y los correspondientes registros de evaluaciones formativas del semestre o año escolar.

- e) **Evaluación formativa:** La evaluación formativa ha tenido mayor auge en el contexto pandemia covid-19, por lo cual pretende acompañar de manera constante el proceso de enseñanza del alumno, consignéndose para el/la docente como una herramienta de monitoreo y seguimiento de los aprendizajes, por medio de rubricas u otro instrumento, permitiendo diversificar los momentos, los recursos, las estrategias y los tipos de evaluación. Elementos necesarios de integrar para que los estudiantes evidencien que la evaluación es parte del proceso de enseñanza y cumple un rol de monitoreo y apoyo para el aprendizaje.
- Conforme al criterio quién es el responsable de evaluar, el proceso de evaluación de los aprendizajes se clasifica en:
 - a) **Heteroevaluación:** La evaluación realizada desde la perspectiva de un agente externo (profesor y/o profesional), sea un único evaluador o un equipo, conforme estándares, criterios y procedimientos previamente establecidos.
 - b) **Autoevaluación:** La evaluación realizada por el mismo estudiante, en tanto aprendiz, utilizando procedimientos previamente consensuados con el profesor correspondiente. Es el proceso donde el alumno valoriza su propia actuación. Le permite reconocer sus posibilidades, limitaciones y cambios necesarios para mejorar su aprendizaje.
 - c) **Coevaluación:** La evaluación realizada por los compañeros o pares. Es el proceso de valoración conjunta que realizan los alumnos sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos previamente por consenso.

Es más, si la evaluación es parte de un proceso de desarrollo de competencias, la autoevaluación y la coevaluación son fundamentales, junto a la heteroevaluación, para que el estudiante tome conciencia de su punto de partida, del resultado de sus esfuerzos y de su evolución a lo largo del tiempo.

SUB TITULO IV-03: LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INDIVIDUAL (*) (Dec. 83)

ART. 12: La evaluación diagnóstica individual es un proceso de recogida y análisis de información relevante de las distintas dimensiones del aprendizaje, así como de los distintos factores del contexto educativo y familiar que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Este procedimiento se encuentra normado para los estudiantes con necesidades educativas especiales en el decreto N° 170/2010. Dicho decreto establece que la información relevante del proceso de evaluación diagnóstica, así como la definición de las necesidades de apoyo del estudiante con NEE, se registra en un Formulario Único de Evaluación Integral (FUDEI) el cual para el año 2024 cuenta con un plazo dispuesto por plataforma hasta el 28 de

Septiembre para todos los estudiantes nuevos en el establecimiento o que hayan tenido cambios en su diagnóstico del déficit. También se registra esta evaluación en el Formulario Único Reevaluación (FUR) de manera anual en el mes de diciembre, el cual es proporcionado por el Ministerio de Educación a los sostenedores y profesionales competentes responsables de la evaluación diagnóstica integral.

El Decreto 170/ 2009 establece que “la evaluación de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considerará, a lo menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas que se fijen en el presente decreto para cada déficit o discapacidad. Los alumnos con necesidades educativas especiales deberán ser reevaluados anualmente. La reevaluación constituye un nuevo proceso de evaluación que será de carácter integral.”

Con ello en cuenta, la evaluación diagnóstica tiene como punto de partida toda la información previa recabada por los docentes en el proceso de evaluación inicial o de ingreso. Constituye un proceso cooperativo, sustentado en un abordaje interdisciplinario, que considera la participación de profesores, de la familia y de profesionales especializados para identificar las necesidades educativas especiales, su contexto sociocultural, los apoyos y las adecuaciones curriculares que podría requerir el estudiante.

ART. 13: La evaluación diagnóstica individual considera los siguientes ámbitos:

- a) En relación al estudiante: Su propósito es recabar información que permita conocer tanto sus dificultades como fortalezas en el aprendizaje, tales como:
 - Aprendizajes prescritos en el currículum: logros y aprendizajes previos de los estudiantes en cada núcleo de aprendizaje (educación parvularia) o asignatura o módulo.
 - Potencialidades e intereses: comprenden aquellas fortalezas, habilidades y destrezas que pueden ser consideradas como puntos de apoyo al aprendizaje, así como las áreas, contenidos y tipo de actividades en que los y las estudiantes demuestran mayor interés, se sienten más cómodos y motivados.
 - Barreras al aprendizaje: alude al conocimiento de las condiciones personales, los factores y obstáculos del contexto y las respuestas educativas que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y las oportunidades de aprendizaje.
 - Estilos de aprendizaje: método o tipo de estrategias que tienden a utilizar para aprender. Estos estilos son el resultado de condiciones personales (edad, capacidades, intereses, motivaciones, entre otras), tanto como las oportunidades que el entorno ha entregado al estudiante para desarrollar funciones y habilidades necesarias para resolver problemas.
- b) En relación al contexto educativo y familiar. El objetivo es identificar aquellos factores relacionados con las condiciones de la enseñanza y de la vida en el hogar que influyen en el aprendizaje y desarrollo del estudiante:

- El establecimiento educacional: considera los aspectos de gestión institucional involucrados, lo que implica identificar los recursos y medios de apoyo con que cuenta la institución educativa para atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes.
- El aula. Aquí se consideran aspectos relacionados con la gestión curricular a nivel de sala de clases: la valoración de las interacciones, la participación, las actividades y estrategias metodológicas, las ayudas diferenciadas que proporciona el docente a los estudiantes, los recursos para el aprendizaje, la organización del aula, los agrupamientos y las condiciones físicas ambientales.
- El contexto familiar: considera los antecedentes socioeconómicos, culturales y psicoafectivos del contexto familiar del estudiante, con especial atención en los apoyos, expectativas y vínculos con los diferentes miembros de la familia.

SUB TITULO IV-04: DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ART. 14: El docente diferencial, en conformidad a los principios de la educación especial, posee un amplio espectro de alternativas evaluativas de los aprendizajes escolares y demás acciones educativas. No hay otra condicionante, en la elección de determinados procedimientos, que la pertinencia y correspondencia de éste con el currículo optado para el alumno o alumna, en particular.

Algunas de las opciones, al respecto, pueden ser:

- Procedimientos de test o pruebas formales estandarizadas o validadas.
- Procedimiento de informe y entrevista: estructurada, semiestructurada y en profundidad.
- Procedimientos de observación: escalas de apreciación, rúbricas, registro anecdótico y listas de comprobación o cotejo.
- Procedimientos alternativos: filmaciones, fotos, portafolios, salidas funcionales, etc.

ART. 15: Con respecto a los procedimientos alternativos, atendiendo a la diversidad, se establece que:

- a) Para todas y cada una de las instancias evaluativas, el profesor deberá contar con el correspondiente instrumento de evaluación: pauta, escala, protocolo, a la mano; especialmente, cuando se esté evaluando aspectos actitudinales y procedimentales del aprendizaje escolar.
- b) Sea cual fuere los procedimientos evaluativos elegidos por el docente diferencial, estos deben ser planificados con anterioridad (tipo, fecha y contenido), informados a los alumnos y ejecutados en forma regular y sistemática.
- c) Se estima como buena práctica, que tales instrumentos puedan ser diseñados, protocolizados, legitimados y compartidos en equipo por los docentes.

ART. 16: Durante el período de organización escolar, se fijará el calendario de las diferentes etapas del proceso de evaluación de los aprendizajes, como asimismo el sistema de evaluación pertinente a cada caso. No obstante, los criterios de pertinencia e individualización que atraviesan el presente reglamento, los docentes podrán optar a procedimientos evaluativos comunes a un grupo de alumnos y alumnas con características similares, en algunas de las asignaturas, ámbitos de aprendizaje o módulos.

SUBTITULO IV-05: DE LAS INDICACIONES GENERALES (Art. 18 - Dec 67 / 2018)

ART. 17: Según el Decreto 67, año 2018, el Reglamento de Evaluación cada establecimiento educacional deberá contener las siguientes indicaciones generales:

- a) El régimen académico formativo y evaluativo de la Escuela Especial Evangélica Presbiteriana de Talca (RBD. 2994-7) será **semestral**.
- b) El estudiante conocerá y comprenderá las formas y criterios con que será evaluado, a través de la exposición y explicación directa por parte del profesor, con ejemplos y contra ejemplos. Así también, los énfasis en lo que se centrará el aprendizaje.
- c) Acerca de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes, los padres, madres y apoderados serán informados a través de comunicaciones escritas vía agenda escolar y/o libreta de comunicaciones, reuniones periódicas de apoderados, entrevistas directas y de manera digital vía correo electrónico o WhatsApp conforme sea el caso. Se indica que, por norma, la agenda es la forma oficial de comunicación determinada para el establecimiento.
- d) Las actividades de evaluación que serán objeto de calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar en el hogar o fuera de la jornada escolar, serán solamente aquellas que previamente hayan sido comunicadas oficialmente a los estudiantes y a sus apoderados (as). Se establece que sólo se enviará un trabajo o tarea de aprendizaje como máximo a la semana, para ser desarrollado en el hogar. En este caso, tal tarea o trabajo llevará una guía de apoyo, en la cual se comunicará si ésta será con o sin calificación.
- e) Conforme lo indica el Reglamento Interno de este establecimiento, con reuniones técnico pedagógicas mensuales, las y los profesoras(es) tienen asegurado su derecho a la participación, intercambio de experiencias y desarrollo profesional. Este espacio, en tanto sistema de coordinación docente, es el Consejo de Profesores. Allí se toman los acuerdos sobre criterios, procedimientos, estrategias momentos y tipos de evidencias evaluativas que son pertinentes a cada ámbito, asignatura o módulo de aprendizaje.
- f) Sobre la potenciación de la evaluación formativa, se reconoce que ésta es una de las características y propiedades esenciales de la educación especial. Sea individual o en pequeños grupos, el docente diferencial de forma activa e inductivamente va animando el aprendizaje, con consignas claras y sencillas, de lo más simple a lo más complejo, estimulando, direccionando y adecuando los énfasis, motivando la atención, la meta-cognición y la vinculación de cada nuevo contenido con lo que ya el estudiante sabe, relevando los aciertos y articulando lo aprendido con su aplicación práctica; todo ello, conforme el alumno(a) va comprendiendo, internalizando y generalizando los aprendizajes, clase a clase.
- g) La evaluación diagnóstica y respectivas reevaluaciones, que por norma se aplican periódicamente, entregan información completa acerca de las necesidades educativas especiales de cada estudiante. Según sea el caso, dicha información permite realizar las correspondientes adecuaciones curriculares. Tales adaptaciones, significativas o no, para

cada estudiante, deben incluir disposiciones acerca del qué, cómo y cuándo evaluar, asegurando la diversificación de la evaluación conforme criterios de pertinencia, factibilidad, oportunidad y sistematización.

- h) Se incorpora la enseñanza remota, la cual surge de manera contextual a la pandemia covid-19, mencionando que esta será utilizada únicamente en situación que la autoridad sanitaria y el Ministerio de Educación así lo indiquen, siendo importante reconocer que esta se presenta en dos formas: por un lado, se realiza un aprendizaje asincrónico, y, por otro lado, el aprendizaje sincrónico.

El aprendizaje asincrónico corresponde al trabajo de aprendizaje que ocurre en diferentes momentos y lugares. En cambio, el aprendizaje sincrónico es el tipo de aprendizaje que se realiza simultáneamente, pero en lugares diferentes (vía telemática).

Por tanto, dentro de las estrategias diversificadas de enseñanza también se pueden presentar estas dos opciones para la evaluación, poniendo en práctica el principio de flexibilidad

TITULO V: DE LA CALIFICACIÓN

SUBTITULO V-01: ASPECTOS GENERALES SOBRE CALIFICACIÓN

ART. 18: De manera complementaria a lo ya definido en el ART. 06, letra c), se entiende por calificación a “la representación del logro de aprendizaje del estudiante, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”. Los docentes del establecimiento en ejercicio de sus facultades profesionales, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente los logros de aprendizaje de las y los estudiantes que atiende, en los diversos ámbitos, asignaturas o módulos.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todos los ámbitos, asignaturas o módulos del Plan de Estudios correspondiente (párvulos, básico o laboral), que inciden en la promoción, a través de una escala numérica, con hasta un decimal, la cual que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0. La calificación final de aprobación será la nota **4.0**. Para la enseñanza básica.

ART. 19: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los objetivos de aprendizaje (OA) y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el curriculum nacional y sus correspondientes adecuaciones curriculares.

En consideración a lo anterior, las y los docentes informarán, a través de los procedimientos ya establecidos en este Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) En consideración al régimen evaluativo semestral, optado por el establecimiento, ninguna calificación tendrá un peso ponderado superior al 30 %. (exceptuando aquellas asignaturas que tengan solo 2 horas pedagógicas semanales.
- b) En el caso de asignaturas que superen las tres situaciones evaluativas calificadas, en el semestre, se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y las características de los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- c) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

ART. 20: El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. En cada ámbito, asignatura o módulo se fijará un máximo calificaciones por semestre, según la tabla que se indica en este reglamento. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso será coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas por el Consejo de Profesores a propuesta del equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos. El plan semestral de evaluación considerará lo siguiente:

- a) Criterios para el sentido de las calificaciones:
 - Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
 - Deberán tener significado (comunicar información útil).
 - Deberán apoyar el aprendizaje.
- b) Criterios para la ponderación y calificación final anual:
 - Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
 - Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
 - Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, evidencia más reciente del aprendizaje.

ART. 21: Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días después del inicio de cada semestre. Procurando la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de unidad didáctica o de aprendizaje en una misma fecha. Estableciéndose de todas maneras como temporalidad evaluativa para el primer y segundo semestre los siguientes plazos de consignación, los cuales serán visados por la Unidad Técnico Pedagógica:

Calendarización Evaluaciones	1ra Calificación	2da Calificación	3ra Calificación
- Primer Semestre	Abril	Mayo	Junio
- Segundo Semestre	Septiembre	Octubre	Noviembre

ART. 22: Si con un procedimiento evaluativo o instrumento de evaluación se registra que más de un 33% (un tercio) de los estudiantes de un mismo curso, obtiene calificaciones

menores a 4.0, la o el docente postergará su registro en el libro de clases. En conjunto con el Jefe Técnico se evaluarán las acciones a seguir.

ART. 23: Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega. En todo caso, no se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

ART. 24: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ningún ámbito, asignatura o módulo de aprendizaje, debiendo ser evaluados en todos éstos o éstas. El equipo docente directivo y docente en general, implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran, como corresponde a una educación especial de calidad.

ART. 25: Las calificaciones anuales serán el promedio de los resultados obtenidos en cada semestre, en cada ámbito, asignatura o módulo. En este establecimiento no se contempla la posibilidad de exámenes finales.

Sin embargo, si durante el transcurso del segundo semestre, las calificaciones de un determinado estudiante (incluidos los resultados del primer semestre) evidencian posible reprobación, los docentes diversificarán las estrategias evaluativas dando la oportunidad de recuperación que corresponda. Se sugiere, en tal caso, la aplicación de trabajos demostrativos y demás procedimientos alternativos. Se evitará, con ello que un o una estudiante repita un determinado curso.

ART. 26: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas. (a menos que respecto de la asignatura de Religión el apoderado estime lo contrario, lo cual será consignado en el proceso de matrícula).

ART. 27: Las calificaciones parciales de un semestre serán informadas a través del Informe Semestral correspondiente o Libreta de Notas. Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante a través del correspondiente Certificado de Estudios, siendo este instrumento administrativo oficial que asegura, acredita y certifica el tránsito o movilidad del o la estudiante por los diferentes grados del curriculum escolar nacional.

ART. 28: Si por razones de salud u otra causa de fuerza mayor, un alumno o alumna no pueda terminar el proceso anual de aprendizaje, se aplicarán los criterios indicados para la toma de decisiones sobre estudiantes con menos del 85% de asistencia, pudiéndose cerrar el año y promediar las calificaciones obtenidas a la fecha, en los diferentes ámbitos, asignaturas o módulos de aprendizaje.

SUBTITULO V-02: DE LOS LOGROS DE APRENDIZAJE Y CALIFICACIONES

ART. 29: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Apoyo Individual (PAI) y el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), procedimiento contemplado en el presente reglamento de evaluación (Dec. 83/1995)

ART. 30: No obstante, los propósitos formativos de la evaluación de los aprendizajes serán reflejada en cifras numéricas y en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Nivel de Párvulo (Bases Curriculares de Educación Parvularia):

NIVELES O GRADOS DE LOGRO	PORCENTAJE	NOTAS	CONCEPTOS
- Aprendizajes Logrados	60 a 100 %	---	L
- Aprendizajes Por Lograr	40 a 59 %	---	PL
- Aprendizajes de Nivel Inicial	00 a 39 %	---	I

b) Nivel Básico (Bases Curriculares de Educación Básica):

NIVELES O GRADOS DE LOGRO	PORCENTAJE	NOTAS	CONCEPTOS
- Aprobación Máxima de Aprendizajes	86 a 100 %	6,1 – 7,0	AM
- Nivel de Aprendizajes Aprobado	71 a 85 %	5,1 - 6,0	A
- Nivel de Aprendizajes Aprobado	56 a 70 %	4,1 – 5,0	A
- Nivel de Aprendizajes Aprobado	55 %	4,0	A
- Nivel de Aprendizajes Por Aprobar	27 al 54 %	3,1 - 3,9	PA
- Nivel de Aprendizajes Por Aprobar	02 a 26 %	2,1 – 3,0	PA
- Nivel de Aprendizajes No Aprobado	Menos 01 %	Sólo 2,0	NA

c) Nivel Laboral (Decreto 87 / 1990):

NIVELES O GRADOS DE LOGRO	PORCENTAJE	NOTAS	CONCEPTOS
- Nivel Muy Bueno	85 a 100 %	6,1 - 7,0	MB
- Nivel Bueno	70 al 84 %	5,1 - 6,0	B
- Nivel Suficiente	39 al 69 %	4,0 - 5,0	S
- Nivel Insuficiente	Menos del 39 %	2,0 - 3,9	I

ART. 31: Se establece como sistema de aprobación de decimales, lo siguiente: En el caso de la nota promedio semestral y/o anual sea de 3,85 se sube 3,9 y el 3,9 se sube a 4,0 lo que indica aprobación. Pero, si el promedio es 3,84 se baja a 3,8, lo que indica reprobación de la asignatura.

ART. 32: Conforme se establece en este reglamento, el desempeño académico de los y las estudiantes, se evaluará en todos los ámbitos, asignaturas o módulos que corresponda, en períodos semestrales. Para los cursos regidos por el Decreto N° 83, nivel de enseñanza básica, el número de calificaciones por semestre, como mínimo, será el siguiente:

a) Primer Ciclo Básico:

ASIGNATURA	CARGA HORARIA	CANT. DE NOTAS PARCIALES
- Lenguaje y Comunicación	8 horas	3 notas
- Matemáticas	6 horas	3 notas
- Historia, Geografía y C. Sociales	3 horas	3 notas
- Ciencias Naturales	3 horas	3 notas
- Artes Visuales	2 horas	2 notas
- Música	2 horas	2 notas
- Educación Física y Salud	4 horas	3 notas
- Orientación y Consejo Curso	1 hora	---
- Tecnología	1 hora	2 notas
- Religión	2 horas	---

a) Segundo Ciclo Básico:

ASIGNATURA	CARGA HORARIA	CANT. DE NOTAS PARCIALES
- Lenguaje y Comunicación	6 horas	3 notas
- Matemáticas	6 horas	3 notas
- Historia, Geografía y C. Sociales	4 horas	3 notas
- Ciencias Naturales	4 horas	3 notas
- Inglés	3 horas	2 notas
- Educación Física y Salud	2 horas	2 notas
- Artes Visuales	1 1/2 horas	2 notas
- Música	1 1/2 horas	2 notas
- Orientación y Consejo Curso	1 horas	---
- Tecnología	1 horas	2 notas
- Religión	2 horas	---

ART. 33: Conforme lo establece el Decreto 67 / 2018, en vigencia, a los alumnos y alumnas que tengan impedimento para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles los procedimientos de evaluación diferenciada que contempla la correspondiente adecuación curricular y teniendo en cuenta las disposiciones ya establecidas en este reglamento.

ART. 34: En conformidad con el contexto de pandemia vivenciado desde el año 2020, se establece como un continuo la posibilidad de la integración de asignaturas tanto en su fusión horaria como con fines evaluativos por ejemplo en la modalidad de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), es por ello, que un proceso evaluativo puede arrojar una calificación para más de un subsector.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR:

ART. 35: A objeto de proceder a la promoción escolar de los y las estudiantes, de un grado o curso a otro superior regidos por el Decreto N° 83/2015, se establece lo siguiente:

a) Serán promovidos al curso grado inmediatamente superior, los alumnos y alumnas que hayan aprobado todas las asignaturas y cumplan con los requisitos de edad cronológica que estipulan las nuevas normas para educación especial.

b) Serán promovidos al curso grado inmediatamente superior, los y las estudiantes que, habiendo reprobado una de las cuatro asignatura principales (Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales y Historia / Geografía / Ciencias Sociales) o dos de las asignaturas restantes, hayan obtenido un promedio anual general de 4,5.

c) Serán promovidos al curso grado inmediatamente superior, los y las estudiantes que, habiendo reprobado dos de las cuatro asignaturas principales (Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales y Historia / Geografía / Ciencias Sociales) o tres de las asignaturas restantes, hayan obtenido un promedio anual general de 5,0.

d) Aquellos estudiantes que no han podido finalizar su proceso pedagógico anual, aun habiendo generado todas las acciones de revinculación posible, se conformará una comisión conformada por el/la docente de aula, profesores de área, jefe de UTP y director/a del establecimiento y de ser necesario encargada de convivencia escolar, dejando constancia por medio de un informe de “Promoción o permanencia” el cual dará información respecto de la situación del caso, medidas remediales para el año siguiente y conclusiones las cuales serán analizadas por la comisión y comunicadas al/la apoderado/a, pudiendo ser la reprobación por no asistencia..

ART. 36: La promoción en el nivel parvulario será de acuerdo a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y con conceptos.

ART. 37: La promoción en el nivel laboral será por niveles: inicial de formación, intermedio de capacitación y producción, según lo dispuesto en el Decreto N° 87 / 1990 y por conceptos.

TITULO VII: DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS:

ART. 38: Los resultados de aprendizaje serán comunicados a los alumnos (a) y apoderados mediante informes escritos, en tres momentos específicos del año lectivo:

- Evaluación Diagnóstica Inicial: Informe Pedagógico Diferenciado Inicial.
- Evaluación Diagnóstica Integral: Formulario Único de Evaluación Integral (con estipulación de cierre como tope máximo septiembre de cada año según orientaciones Mineduc)
- Evaluación Sumativa Semestral: Libreta de Notas 1er. Semestre; Informe a la Familia
- Evaluación Sumativa Anual: Libreta de Notas 2do. Semestre, Certificado de Estudios, Informe a la Familia y Formulario Único de Reevaluación (FUR)

Asimismo, en reuniones de apoderados, el profesor o profesora diferencial jefe puede dar conocer los objetivos que se están trabajando en las diferentes áreas, asignaturas o actividades y los logros generales obtenidos por los estudiantes, pudiendo entregar reportes de resultados parciales si así lo estimasen necesario o pertinente.

ART. 39: En ambos semestres del año escolar, se entregará un informe descriptivo cualitativo (informe a la familia y FUR) a los padres o apoderados. En todos los casos, los informes escritos emitidos con los resultados de aprendizaje de los y las estudiantes, serán confeccionados por el profesor jefe, supervisados por la Jefatura Técnica del establecimiento y ratificados con el nombre, firma y timbre del director (FUR) y del propio profesor jefe. Los referidos documentos oficiales deberán contar con los siguientes datos:

- Membrete y antecedentes del establecimiento.
- Identificación del o la estudiante.
- Descripción de resultados de aprendizaje por áreas y talleres JEC (Dec. 87/1990)
- Descripción de resultados de aprendizaje por asignaturas y talleres JEC(Dec. 83/1995)
- Descripción cualitativa de competencias relevantes logradas en el proceso educativo.
- Registro de firmas de profesor jefe, director del establecimiento y apoderado (cuando proceda).

ART. 40: Independiente de los informes anuales y certificado de estudios, según sea requerido, el establecimiento emitirá: informes pedagógico diferenciados, certificados de alta de educación básica especial, certificados de competencias laborales, entre otros; los cuales tendrán carácter descriptivo cualitativo, omitirán conceptos valorativos o calificaciones numéricas y se expresarán en términos positivos; especialmente, cuando se trate de las competencias adquiridas en proceso educativo y rasgos de personalidad del o la estudiante, a objeto de facilitar su inclusión social plena a la vida adulta activa.

ART. 41: En situación de aquellos estudiantes que no han podido finalizar su proceso pedagógico anual, aun habiendo generado todas las acciones de revinculación posible, se dejará constancia por medio de un informe de “No evaluación” el cual dará información respecto de la situación del caso, medidas remediales para el año siguiente y conclusiones las cuales serán analizadas por la comisión conformada por el/la docente de aula, profesores de área, jefe de UTP y director/a del establecimiento.

TALCA, Marzo de 2024.

LESLY OSCARINA GUTIERREZ ARIAS
Directora del establecimiento

WILLIAM JESUS MIRANDA QUIJADA
Jefe Técnico Pedagógico del establecimiento

IMPORTANTE: Este instrumento técnico constituye parte del Reglamento Interno del establecimiento y cuenta con la aprobación del Consejo de Profesores y Consejo Escolar.